

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE MEDELLÍN (ANT.)**

Ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo Hipotecario
<b>Radicado</b>	05001-31-03-017-2018-00629-00
<b>Demandante</b>	Jhon Jairo Vega Medina y Otro
<b>Demandado</b>	Nelly De Jesús Cárdenas de León
<b>Interlocutorio</b>	Nº 334
<b>Decisión</b>	Requiere Incorpora y pone en conocimiento No envía link

Esta Judicatura, previo a darle trámite a la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutada, lo requiere con el fin de que allegue de manera individualizada, tal y como se solicitó en providencia del catorce (14) de septiembre de 2021 (fol. 396 y 397).

Incorpórese al expediente, el escrito aportado por el Banco de Bogotá S.A, a través del cual dan respuesta al oficio 315V del cuatro (04) de noviembre de 2021.

En atención a la solicitud de oposición a la diligencia de secuestro, el Juzgado, le indica al memorialista que una vez se allegue la devolución del despacho comisorio Nº 1119V del 16 de abril de 2021, se procederá a resolver sobre la misma, de conformidad con el artículo 596 en concordancia con el artículo 309 del Código General del Proceso.

Agréguese y pónganse en conocimiento de la parte demandada el escrito allegado por el apoderado del ejecutante (Fol. 416), en la cual manifiesta que la consignación si fue realizada por la ejecutada, siendo reportada el primero de junio de 2020 en la Oficina del señor Cesar Augusto Giraldo, razón por la que se expidió el recibo como soporte de dicho pago, lo que significa que sólo se realizó un solo depósito.

Con respecto a lo anterior, el Despacho observa que en el presente proceso se suscitó una controversia a partir de la consignación por valor de \$160.000.000, ya que el apoderado de la demandada señala que se

realizaron dos aportes por dicha suma, tanto el 29 de mayo de 2020 y el primero de junio de 2020, mientras que el apoderado del demandante informa que sólo se realizó una, tal y como lo señaló la anterior abogada de la señora Nelly Cárdenas de León.

Pues bien, al estudiar el expediente se advierte que la parte demandada en escritos anteriores hizo relación de los abonos hechos a la obligación, los cuales fueron presentados por la misma señora Nelly de Jesús Cárdenas de León (véase a folio 265 y 266) y su anterior abogada, la señora Luz Miryam Acosta Ortiz (fol. 299), en los que sólo reportaron el abono efectuado el primero de junio de 2020, es de ahí que, el Despacho sólo tendrá en cuenta como abono la consignación por valor de \$160.000.000 realizada el primero de junio 2020, toda vez que como ya se dijo anteriormente, la misma parte demandada reportó dicha suma sin hacer manifestación alguna de la consignación del 29 de mayo de 2020.

Frente a la solicitud de remisión del link o vinculo del proceso, el Juzgado le indica a la memorialista que no es procedente, en vista de que a la fecha y dadas las condiciones especiales de los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Medellín por su excesiva carga laboral y el gran número de expedientes a cargo, no se cuenta con todos procesos digitalizados.

Por lo anterior, ha de indicarse que, para la revisión del proceso, puede acercarse a las instalaciones de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín de lunes a viernes de 9:00 am a 11:00 am y de 2:00 pm a 4:00 pm, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 expedido por el CSJ.

**NOTIFÍQUESE**

A.M

**ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN

Medellín, \_\_\_\_\_, en la fecha,  
se notifica el presente auto por estados  
\_\_\_\_\_.

Fijado hoy a las 8.00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria